

Villa, tenga a la orden del Estado General, que sera muy
 del Real Servicio de su Magestad desta Republica, en todo
 espero que V. A. me mande para que yo execute como su
 mas rendido y obediente vasallo, rogando ala divina Mg.
 conserue a V. A. dilatados años con su m. gran dora para el
 fomento desta Monarquia y bien de sus vasallos, como se
 veinte y tres de mill setecientos y quince = D. Fulbador
 N. N. = D. N. y demas papeles con ella presentados. A Man
 do que con antecedente pasare al dno fiscal por quien se dio
 la respuesta del thenor siguiente = el fiscal dice que respecto de
 que de los tres que se proponen, tiene el impedimento. Lo mismo
 de causa Criminal apelada la Sentencia por el fiscal, D. Diego
 Martinez Perez, podra servir el Coniego, electo de los dos el que
 fuere de su grado. Y lo que remita de las causas, que se
 tan compulsando pide se enique a este Alcalde y al que
 elixiere, que dentro de diez dias remitan, las referidas causas
 con aperturamiento a Madrid y dentro de mill setecientos
 y quince = Despues por parte de D. Diego N. N. Perez N. N.
 y por
 Rex. perpetuo de cada villa se dio petition haciendo
 Relacion de lo referido y suplicando fuessen servidos, de
 determinar qualquiera pretension que por el dho Promotor fi
 cal se intentare en orden a lo referido y conseruarse en el
 dho oficio de Alcalde por el tpo que faltare y que en caso que

